

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL**

Callao, Mayo 09, 2008.

Señor

PRESENTE.-

Con fecha nueve de mayo de dos mil ocho se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 435-2008-R. Callao, Mayo 09, 2008.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vistos los Escritos y la Carta Notarial (Expedientes N°s 123711, 124015 y 124259) recibidas el 28 de enero, 06 y 18 de febrero de 2008, mediante las cuales la recurrente, doña GISSELA HAYDDE TORRES ÁLVAREZ, solicita ampliación de fecha para le entrega de documentos y entrega de Constancia de Ingreso.

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Universitario, mediante Resolución N° 041-2007-CU del 02 de abril de 2007, modificada por Resoluciones N°s 088-2007-CU del 24 de setiembre de 2007 y 1157-2007-R del 24 de octubre de 2007, se aprobó el Reglamento de Concurso de Admisión de la Universidad Nacional del Callao, dispositivo normativo que establece en sus Arts. 60°, 61°, 62°, 63° y 65° que los ingresantes por cualquier modalidad recibirán su Constancia de Ingreso a través del miembro de la Comisión de Admisión, representante de la Facultad correspondiente a su ingreso, luego de haber sido aprobado en Consejo Universitario; que al momento de recabar su Constancia de Ingreso deben presentar a la Comisión de Admisión además de la documentación exigida, el recibo de pago por concepto de Constancia de Ingreso; que los ingresantes de todas las modalidades del examen de admisión, que por cualquier motivo no recaben su Constancia de Ingreso dentro de los plazos establecidos, pierden automáticamente la vacante alcanzada; no hay ingreso por cobertura de vacantes en ninguna modalidad; asimismo, que los ingresantes por cualquier modalidad, están obligados a matricularse en el semestre académico inmediato, de acuerdo al cronograma de matrícula que se publica para tal fin, de lo contrario, pierden automáticamente su ingreso a la Universidad. No hay reserva de matrícula para ingresantes por ninguna modalidad y por ningún motivo; y que las matrículas se realizarán en las Facultades con la presentación y entrega obligatoria de la CONSTANCIA ORIGINAL DE INGRESO (Cuadriplicado), previa verificación de su ingreso en la Resolución de Consejo Universitario;

Que, con Resolución N° 084-2007-CU del 29 de agosto de 2007, se aprobó el Cronograma del Proceso de Admisión 2007-II de la Universidad Nacional del Callao de la Sede Callao y la Sede Cañete, estableciéndose como fechas de recepción de documentos y entrega de Constancias de Ingreso, en la Sede Callao, del 07 al 11 de enero de 2008;

Que, mediante Resolución N° 001-2008-CU del 07 de enero de 2008, se reconoció a los ingresantes a la Universidad Nacional del Callao correspondientes al Proceso de

Admisión 2007-II, entre los que se encuentra la postulante: GISSELA HAYDEE TORRES ÁLVAREZ, ingresante a la Facultad de Ciencias Contables por la modalidad de Examen General de Admisión, Sede Callao;

Que, mediante sus recursos del visto, la recurrente argumenta que, habiendo ingresado a la Universidad Nacional del Callao en el Proceso de Admisión 2007-II y habiendo alcanzado una vacante en la Facultad de Ciencias Contables, realizó el pago de S/. 167.00 (ciento sesenta y siete nuevos soles) por concepto de Constancia de Ingreso, según consta en copia del recibo del Banco de Comercio que adjunta, indicando que la documentación para la entrega de la citada Constancia debió realizarla el día 24 de enero de 2008, pero que no pudo hacerlo por cuestiones médicas, adjuntando igualmente un Certificado Médico de fecha 20 de enero de 2008, en el que se indica que la recurrente fue atendida por un cuadro de lumbociatalgia, dándole un descanso médico de seis (06) días a partir del 20 de enero de 2008; manifestando igualmente que el día 26 de enero de 2008 se apersonó a la Comisión de Admisión para regularizar su ingreso pero que esto no fue autorizado por la Secretaria de dicha Comisión, por lo que solicita se le permita presentar la documentación correspondiente a fin de regularizar su ingreso;

Que, al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 213º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter; así, del análisis de los actuados se puede deducir que la recurrente está interponiendo un Recurso de Reconsideración ante la negativa de esta Casa Superior de Estudios de otórgale una ampliación de fecha para la entrega de su Constancia de Ingreso, por lo que la presente solicitud será tramitada en tal sentido;

Que, el Art. 208º de la acotada Ley N° 27444, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, al respecto, es necesario señalar que la recurrente firmó una Declaración Jurada de conocer y estar de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Proceso de Admisión, antes citado, por lo que al no haber presentado la documentación pertinente dentro del Cronograma de Actividades de Entrega de Constancias de Ingreso, que es de conocimiento de todo postulante dado que es entregado a la fecha de su inscripción para el Examen de Admisión; por lo que la ingresante ha incumplido con lo dispuesto en el Reglamento del Concurso de Admisión aprobado por la Resolución N° 041-2007-CU y modificada por Resoluciones N°s 088-2007-CU del 24 de setiembre de 2007 y 1157-2007-R del 24 de octubre de 2007, en los artículos citados en el primer considerando de la presente Resolución;

Que, a tenor del Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los expedientes administrativos N°s 123711, 124015 y 124259; por tener conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe N° 330-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 30 de abril de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161 del Estatuto de la Universidad concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º ACUMULAR** los expedientes administrativos N°s 123711, 124015 y 124259, en cumplimiento del Art. 149º del Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, por tener conexión entre sí.
- 2º DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración formulado por la recurrente doña **GISSELA HAYDDE TORRES ALVAREZ**, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Comisión de Admisión Oficina de Admisión, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREALLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; CDA, OGA; OCI; OAGRA;

cc. OPER; UE; ADUNAC; e interesada.